ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

Núm. 3260
18 de octubre de 1985
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

REGLAMENTO DEL TORNEO DE BEISBOL AFICIONADO CLASE "A"

PROPOSITO

El Departamento de Recreación y Deportes según su política pública firmemente establecida pretende propiciar la salud, la felicidad y el desarrollo físico, mental y emocional de sus ciudadanos a través del fomento y desarrollo de los deportes como un fin en su mismo o como recreación.

En la consecución de esta política pública se ha establecido por Ley el mandato de orientar y adiestrar a la juventud de Puerto Rico en el mejor uso y disposición de su tiempo libre, de manera tal que el mismo se canalice hacia actividades que propendean al desarrollo integral del individuo y hacia objetivos socialmente productivos.

En virtud de esto, el Departamento de Recreación y Deportes organiza, dirige y supervisa el Torneo de Béisbol Aficionado Clase "A" con el propósito de sembrar inquietudes deportivas, reconocer las personas dedicadas a este deporte y avivar el deseo de continuar el interés de líderes anónimos que promulgan "Mente Sana en Cuerpo Sano".

ARTICULO I - TITULO

El presente Reglamento se conocerá como "Reglamento del Torneo de Beisbol Clase "A".

ARTICULO II - BASE LEGAL

A tenor con las disposiciones de la Ley 126 del 13 de junio de 1980, Artículo II (3 L.P.R.A. Sección 442J) y en virtud de la política pública del Departamento de Recreación y Deportes se promulga el presente Reglamento.

ARTICULO III - APLICABILIDAD

El presente Reglamento será de palicación en todas sus partes a los torneos de la Liga de Béisbol Clase "A" y sus apoderados, jugadores, dirigentes, al público asistente de los mismos y las entidades sin fines de lucro que puedan auspiciarlos.

ARTICULO IV - DEFINICIONES

1. SECRETARIO — Se refiere al Secretario de Recreación y Deportes

2.	CONTRATO	Es un formato que entrega el Departamento de Recreación y Deportes para que se produzca un convenio entre el jugador y el apoderado
3.	DOCUMENTO FEHACIENTE	Se refiere a cualquier registro oficial, público o privado ocualquier certificado del custodio de los mismos o el encargado de dicha organización
4.	MAYOR DE EDAD	Toda persona que tenga cumplidos los veintiún (21) años de edad o que haya sido emancipado por razón de matrimonio, sentencia judicial o con el consentimiento de los padres
5.	DEPARTAMENTO	Se refiere al Departamento de Recreación y Deportes
6.	AGENCIA	Se refiere al Departamento
7.	BEISBOL SUPERIOR	Se refiere a Federación, Béisbol Aficionado y Coliceba

ARTICULO V - ACREDITACION

A. Los apoderados deberán solicitar con sesenta (60) días de anticipación su inscripción en el torneo para obtener la participación de su equipo en el mismo.

B. Disponiéndose, que el Secretario tiene la facultad de obviar la regla anterior para cumplir, en los casos que crea meritorio, con los propósitos de este Reglamento siempre y cuando se acredite por escrito ante él o el Comité, que a su juicio delegue, las circunstancias extraordinarias que impidieron su inscripción en o antes de los sesenta (60) días.

C. Si la solicitud es la primera inscripción de dicho apoderado deberá presentar dos (2) cartas de recomendación de personas que lo conozcan y un certificado de buena conducta.

D. Las inscripciones se cerrarán en las fechas que indique el Director del Torneo de la Región y cada equipo deberá tener un mínimo de doce (12) jugadores para hacer válida la franquicia. Al iniciar el torneo deberá presentar su "roster" completo disponiéndose, que el cierre de inscripción oficial se hará, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, concediendo al Secretario el poder discrecional

de fomentar el deporte obviando esta regla según lo crea conveniente.

E. Todo apoderado que sustituya a otro apoderado deberá presentar una carta de traspaso o evidencia escrita que acredite dicha sustitución y el Director del Torneo deberá aprobar el mismo para que dicho traspaso sea uno oficial.

ARTICULO IV- PERSONAL DEL EQUIPO - PODERES Y FACULTADES

SECCION 1 - ORGANIZACION

La Liga de Béisbol Clase "A" está integrado por un (1) Director de Torneo Estatal y cinco (5) Directores Regionales con sus respectivos supervisores regionales. Dichas áreas responden a: Ponce, Mayaguez, Caguas, Arecibo y San Juan.

SECCION 2 - PERSONAL INDISPENSABLE

a. El Apoderado deberá contar con un (1) co-apoderado para que lo sustituya si éste no puede actuar como tal,

b. El Apoderado deberá actuar con un (1) dirigente el cual podrá ser un profesional y actuar como jugador si ha sido reinstalado al béisbol afisionado. Deberá tener un "Carnet" (credencial) expedido por el Departamento de Recreación y Deportes para poder actuar como tal.

c. El equipo podrá estar compuesto de un (1) apoderado, co-apoderado, dirigente dos (2) "coaches" y un (1) mascota. El "roster" regular del equipo constará de un máximo de veintidos (22) peloteros, entiéndose que apodreado, co-apoderado, dirigente y "coaches" podrán ser miembros activos del equipo siempre y cuando se registren dentro del límite de veintidos (22) jugadores.

d. Los árbitros serán seleccionados siguiendo el plan implantado.

e. Cada equipo deberá contar con un (1) anotador. Este anotará las incidencias del juego, las cuales hará constar en el resumen de juegos y los enviará al Departamento de Recreación y Deportes dentro de las siguientes 48 horas de terminados los desafíos. El anotador se identificará con un "carnet" expedido por el Departamento.

ARTICULO VII - ARBITROS

a. El árbitro es un representante de la Liga de Béisbol Clase "A" y como tal debe ser respetado.

b. Estará autorizado a actuar como tal por el Departamento de Recreación y Deportes.

c. Los árbitros estarán debidamente uniformados.

d. Estarán debidamente vestidos en el terreno de juego treinta (30) minutos antes de la hora señalada para dar comienzo el juego y se reportará al Apoderado local y al visitante al hacer su entrada al Parque. Exigirá de los Apoderados que le firmen los nombramientos de arbitros antes de comenzar el partido. Sin este documento debidamente firmado no podrá dar comienzo ningún juego.

e. Expulsará a cualquier bateador que insista en batear sin el protector de cabeza, tampoco permitirá que se fume o se tome bebidas alcohólicas en el terreno de juego o "dogout".

f. Dará oportunidad de ocho (8) lanzamientos a cada lanzador para calentar el brazo, en caso de emrgencia podrá permitirse más de ocho (8) lanzamientos según discreción del árbitro, pero en ningún caso de esta naturaleza el número de lanzamientos será menos de ocho (8).

g. No se permitirá la participación de ninguna persona que no tenga uniforme idéntico a sus compañeros y cualquier árbitro que lo permita será automáticamente multado en veinte ($20.00) dólares, entendiéndose que no podrá actuar como árbitro hasta satisfacer dicha suma.

h. Antes de comenzar el desafío deberá revisar la orden de bateo cotejando el que aparezcan los nueve (9) jugadores regulares que van a participar incluyendo el lanzador que es el participante #10, esto es en base a que se use Bateador Designado, los demás integrantes del equipo deberán aparecer en la tarjeta como sustitutos. Todo aquel que no aparezca inscrito bajo ninguna circunstancia podrá participar en dicho partido.

i. El árbitro que actúe detrás del plato se asegurará de que las bolas sean oficiales teniendo bajo control en todo momento, no menos de dos (2) bolas, además de la que esté en juego, supliendo estas bolas el equipo local. Al terminarse el partido devolverá al Apoderado del equipo local las bolas sobrantes.

j. En caso de juegos suspendidos por lluvia o cualquier otra causa el Director Estatal reasignará dicho juego. Bajo ninguna circunstancia los apoderados se pondrán de acuerdo para suspender o reasignar partidos.

k. El itinerario se jugará completo y, sólo el Director Estatal podrá disponer lo contrario, cuando las estadísticas demuestren que no son necesarios dichos juegos.

l. Antes de empezar las series de división y finales estatales, se reunirán los apoderados de los equipos finalistas y el Director Estatal para ultimar detalles de dichas series.

m. Si el árbitro asignado como principal no puede actuar por alguna razón salvo ausencia, será sustituído por el árbitro de base que éste designe. Si no se presenta a juego será automáticamente reemplazado por el arbitro de base. Disponiéndose que éste nombrará el segundo árbitro en el mismo terreno de juego.

n. Durante la misma temporada no se permitirá que un árbitro renuncie para dirigir, adiestrar o jugar en un equipo de nuestro torneo y viceversa.

o. Cualquier violación al Reglamento u otra conducta impropia por parte de los árbitros será informado por escrito al Director Estatal por los Apoderados de los equipos envueltos.

ARTICULO VIII - NORMAS PARA EL PAGO DE ARBITROS

1. Todo árbitro designado oficialmente para prestar servicios en el Torneo Clase "A" recibirá un total de veinte ($20.00) dólares por cada juego en que participe.

2. Cuando un árbitro haga acto de presencia en el terreno de juego designado y el juego sea suspendido antes de comenzar, tendrá derecho a recibir el reembolso de diez ($10.00) dólares por concepto de dieta, con excepción del segundo partido de un doble juego. Si se suspende después de haber comenzado el juego se le reembolsará como si se hubiese celebrado.

3. Todo árbitro tendrá derecho al reembolso por el segundo partido de un doble juego si éste se celebra oficialmente o es suspendido luego de iniciado. No se reembolsarán gastos si el juego es suspendido antes de iniciarse oficialmente.

4. Cualquier árbitro que abandone el terreno de juego sin causa justificada perderá el derecho de reclamar el reembolso correspondiente.

SECCION 1 - ELEGIBILIDAD

Podrán pertenecer a un equipo jugadores de la localidad o de cualquier otro Municipio simepre que reúna los requisitos de este Artículo y no violen las disposiciones del presente Reglamento.

a. Los jugadores deberán firmar la forma oficial del convenio entre jugadores y apoderados entendiéndose que no se aceptará otro por el Departamento de Recreación y Deportes que no tenga el sello oficial y que corresponda al año indicado.

b. Los jugadores estarán obligados a jugar con el mismo equipo con el cual participaron el año anterior, siempre y cuando se mantengan el el "roster" oficial del equipo que consta de veintidos (22) jugadores.

c. Todo jugador deberá ser aficionado o haber sido reinstalado por el Honorable Secretario del Departamento de Recreación y Deportes para ser elegible en nuestro torneo.

SECCION 2 - REGISTROS

a. Se prohíbe el uso de jugadores sin "carnet" de identificación.

b. Será obligación de los apoderados el presentar los "carnets" de los jugadores al ser requerido por los oficiales del Departamento de Recreación y Deportes o los arbitros o dirigentes.

c. Será responsabilidad solidaria del apoderado y dirigente las violaciones al Reglamento, al someter la inscripcion de cualquier jugador. Disponiéndose, que las violaciones a este inciso conllevarán las penalidades y sanciones que se provean mediante vista al efecto, según el Artículo XIV y serán apelables según dispone el Artículo XV.

d. La doctrina de los "actos propios" no será aplicable al Departamento y la expedición de un "carnet" por la Agencia no exime al tenedor del mismo de una sanción, o penalidad por violar una regla.

SECCION 3 - CONTRATOS

a. Los jugadores deberán firmar la forma oficial del convenio entre jugador y apoderado entendiéndose que no

se aceptará otro por el Departamento de Recreación y Deportes que not tenga el sello oficial y que corresponda al año indicado.

b. Cada convenio incluirá tres (3) retratos 2X2 tomados en fecha reciente. No se aceptarán retratos en los cuales no se distinga con claridad la cara de la persona. Tampoco se aceptarán retratos con sombreros, espejuelos ahumados o gorras.

c. No se aceptarán convenios llenados a lápiz y la dirección deberá estar completa y clara con la dirección residencial completa del jugador.

d. Los jugadores de otras nacionalidades deberán adherir una nota al convenio indicando su procedencia y un documento de la Oficina de Deportes de su país de origen, en que se mantiene su status de aficionado. De no cumplir con lo exigido no podrá participar en el torneo.

e. Se dispone sin embargo, si participó en el torneo anterior o anteriores y existen documentos de que su status es de aficionado no se requiere traer nuevamente esta documentación a no ser que se requiera como evidencia en cualquier protesta sometida.

f. Para utilizar los servicios de un participante, el contrato debe ser radicado y aprobado en la liga, no más tarde de las 3:00 PM del jueves antes del fin de semana que se interese usar.

ARTICULO X - CAMBIOS Y ACEPTACIONES

Durante el inicio del torneo podrán radicarse todos los cambios que el apoderado desee a base de jugadores nuevos siempre y cuando tales cambios se hagan dentro de los treinta y cinco (35) días naturales a contar de la fecha de inauguración que es la fecha límite para ello. También se aceptarán jugadores dados de baja de otros equipos.

Para aceptar la baja de un jugador debe entregarse en la Oficina de Beisbol Clase "A" su "carnet" de identidad y carta explicando las razones de su baja y firmada por el apoderado. Automáticamente será eliminado del "roster" oficial de su equipo.

ARTICULO XI - INELEGIBILIDAD DISPOSICIONES MANDATORIAS

Serán inelegibles para participar los siguientes:

1. Los que hayan sido suspendidos o sancionados en la temporada anterior o anteriores sin que haya sido levantada la

suspención o sanción por el Director Estatal o el Comité de Arbitraje Deportivo o el Secretario según sea el caso.

2. Los que abandonen sus equipos para ingresar en el Béisbol Superior o en otras ligas hasta tanto se autorice su reinstalación.
3. Los jugadores que firmen dos (2) o más convenios, éstos podrán ser suspendidos por un año.

Cualquier violación a los incisos anteriores impedirá su participación hasta tanto no se adjudique la controversia a su favor.

ARTICULO XII - REQUISITOS DE PARTICIPACION DE JUGADORES DOBLE "A" COLICEBA Y PROFESIONALES REINSTALADOS AL BEISBOL AFICIONADO

1. Todos aquellos jugadores profesionales que hayan sido debidamente reinstalados por el Secretario de Recreación y Deportes, éstos se considerarán como refuerzos y ningún equipo podrá tener más de un (1) profesional reinstalado.
2. Podrán participar aquellos jugadores Doble "A" o Coliceba que no hallan tenido participación en los torneos por los últimos tres (3) años. Estos de ninguna manera serán considerados como refuerzos y sí mantendrán su status Clase "A".
3. Todo jugador menor de veintiún (21) años de edad que al inicio del torneo haya firmado con la Doble "A" o Coliceba podrán participar como jugador Clase "A" en nuestro torneo, siempre y cuando haya tenido quince (15) turnos oficiales o menos, en caso de ser jugador y doce (12) entradas lanzadas o menos en caso de ser lanzador. Lo anterior deberá ser acreditado mediante carta certificada de la Liga donde participó.

Entendiéndose que se acreditarán los turnos oficiales en la Doble "A" o en la Coliceba y en caso de haber jugado en las dos (2) organizaciones el mismo año se sumará su participación en ambos torneos para poder ser elegible en nuestro torneo regular (entendiéndose que un año de torneo no es lo mismo que un año natural).

4. Todo jugador mayor o menor de edad que haya firmado con la Doble "A" o la Coliceba que participe en el Béisbol Clase "A" deberá terminar la temporada completa con el torneo. Disponiéndose que de no hacerlo estará sujeto a las sanciones que dispone la Sección 5 Artículo XIV.

5. Todo jugador que en su primer (1) año en la Federación de Béisbol Aficionado o la Coliceba no haya tenido ninguna participación en estos torneos se entenderá que estos jugadores podrán participar en nuestro torneo como jugador Clase "A".

Por ninguna participación se entiende:

a. En caso de jugador, no podrá aparcer no con un (1) solo turno en las respectivas organizaciones.

b. En caso de ser lanzador no podrá aparecer ni tan siquiera con un tercio (1/3) de entrada lanzada en dichas organizaciones.

6. Doble participación prohíbida.

a. Ninguno de nuestros participantes podrá estar activo en otra organización. Si nuestro participante comenzó con nosotros y luego participó en otra organización solo necesitará terminar o descontinuar su participación en el otro torneo, si interesa continuar activo con nosotros. Carta a esos efectos deberá radicarse en la Oficina de Béisbol Clase "A".

Si por el contrario comenzó en otra organización y luego inició su participación en la nuestra, no podrá seguir participando en el Béisbol Clase "A" a menos que :

1. El apoderado del equipo de la otra organización le dé carta o permiso para abandonar su equipo.

2. El Presidente de la Liga le dé carta o permiso para abandonar el torneo de dicho organismo.

Dicha carta o permiso deberá ser radicada en la Oficina de Béisbol Clase "A" y ésta autorizar su participación para que la misa sea válida.

ARTICULO XIII - PROTESTAS

SECCION 1 - FORMA

Las protestas deben someterse en triplicado, por escrito y debidamente firmadas en primera instancia ante el Director Estatal dentro de los próximos dos (2) días laborables luego de finalizado el partido que se protesta. De otra forma no será considerada la misma.

SECCION 2 - PAGO DE DERECHOS

Toda protesta deberá ser acompañada de un cheque certificado o giro postal de veinticinco ($25.00) dólares a nombre del Secretario de Hacienda.

SECCION 3 - TERMINOS PARA RECONSIDERAR

Toda aquella persona que no esté de acuerdo con una decisión del Director Estatal tiene cinco (5) días laborables para apelar mediante el correspondiente escrito ante el Comité de Arbitraje Deportivo y se regirá de acuerdo a los procedimientos disponibles mediante el Reglamento del mismo incluyendo la Reconsideración ante el Secretario de Recreación y Deportes.

Disponiéndose que no se considerarán en forma alguna protestas basadas en decisiones de apreciación de los árbitros.

ARTICULO XIV - QUERELLAS POR INELEGIBILIDAD

SECCION 1 - FORMA

Toda aquella será sometida por escrito en triplicado en primera instancia ante el Director Estatal con el correspondiente pago de derechos en giro postal a nombre del Secretario de Hacienda por veinticinco ($25.00) dólares o en efectivo expediéndose el correspondiente recibo al efecto.

Disponiéndose, que el director Estatal deberá enviar inmediatamente una copia al Secretario y otra a la División Legal del Departamento.

SECCION 2 - TERMINO JURISDICCIONAL

La inelegibilidad de un jugador deberá ser impugnada dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a su participación en el juego bajo consideración.

SECCION 3 - DECISION MANDATORIA DE CONFISCACION

Si de la prueba surge, el conocimiento de los apoderados de la inelegibilidad o la falta de diligencia en la comprobación de su elegibilidad, los juegos serán confiscados si la querella se sometió dentro de los cinco (5) días jurisdiccionales de la Sección dos (2) del presente artículo. De no someterse dentro de los cinco (5) días jurisdiccionales se atenderá a las disposiciones de la sección cinco (5) del presente artículo.

SECCION 4 - PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos a segirse en la vista serán aquellos que el Director Estatal establezca y no estén contemplados en el presente Reglamento.

SECCION 5 - SUSPENSION MANDATORIA, SANCIONES, MULTAS O PENALIDADES

En aquellos casos donde no se tuviese conocimiento de la inelegibilidad de cualquier jugador, o no se pudiesen conseguir las pruebas de la misma dentro del término señalado, la impugnación podrá ser traída en cualquier momento y los juegos en que el jugador haya participado serán confiscados una vez se determine la inelegibilidad. Disponiéndose, sin embargo, a discreción del Secretario ser sancionado con una suspensión máxima de un (1) año.

El apoderado podrá ser sancionado con una multa hasta con un máximo de mil ($1,000.00) dólares según lo disponga el Secretario a recomendación del Comité de Arbitraje o Director Estatal según sea el caso.

SECCION 6 - CAUSAS DE INELEGIBILIDAD

En adición a las disposiciones mandatorias de inelegibilidad del Artículo XII, podrán ser consideradas como causas de inelegibilidad las siguientes:

1. Violación a las reglas de aficionismo
2. Violar las reglas de Béisbol Superior
3. Conducta desordenada en el terreno de juego
4. Agredir o faltar el respeto a los árbitros y oficiales del Departamento
5. Incumplimiento para con el equipo de Béisbol Clase "A"

ARTICULO XV - RECONSIDERACION ANTE EL SECRETARIO

Cualquier parte adversamente afectada por la decisión del Director Estatal según las disposiciones del Artículo XIV y luego de agotar los procedimientos del Comité de Arbitraje o luego de cualquier decisión del mismo a la luz de las disposiciones de este Artículo podrá solicitar, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la decisión, la reconsideración del Secretario. El Secretario tendrá treinta (30) días para decidir respecto de la reconsideración solicitada, pasados los cuales, si no ha emitido su decisión se entenderá no ha lugar a la reconsideración solicitada.

Copia de dicha reconsideración deberá ser enviada simultáneamente a la División Legal del Departamento de Recreación y Deportes.

Cualquier parte adversamente afectada por una decisión en reconsideración podrá solicitar la Revisión Judicial según lo dispone la Ley 126 del 13 de junio de 1980 (3 LPRA sección 442q).

ARTICULO XVII - REGLAMENTACION DE JUEGO

SECCION 1 - REGLAS GENERALES

a. El Torneo se regirá por las reglas oficiales de béisbol del año en que se inicia la temporada, así como por este Reglamento y las reglas adicionales que sean adoptadas y promulgadas por el Departamento de Recreación y Deportes.

b. Cualquier participante que sea expulsado por vez primera, el árbitro expulsador deberá hacer un informe escrito donde explique los fundamentos de dicha expulsión.

En el caso de una segunda expulsión, el participante quedará automáticamente suspendido por dos (2) partidos adicionales al de la expulsión, excepto cuando en vista que se celebra a solicitud de participante expulsado, se determine lo contrario.

En caso de expulsiones donde se le impute agresión al expulsado, el participante quedará sumariamente suspendido hasta tanto se celebre vista y se fijen las correspondientes responsabilidades.

c. No se permitirá fumar en el terreno de juego a los miembros del equipo que estén activos o en el banco. Tampoco podrán ingerir bebidas alcohólicas o alucinógenos.

SECCION 2 - EQUIPO Y HORARIO

a. Tanto el bateador, así como el bateador de turno utilizarán cascos protectores mientras estén actuando como tales.

b. No hay horario fijo para terminar un partido a no ser que mediante orden o resolución se disponga lo contrario. El árbitro usando su sana discresión determinará si se puede continuar jugando en condiciones normales.

c. Las bolas aprobadas para ser utilizadas en el torneo son : Wilson A-1010, Spalding Núm. 1, McGregor 97.c y Rawling RO-SCB.

d. El árbitro principal se asegurará de que las bolas sean oficiales teniendo bajo su control dos (2) bolas además de la que está en juego. Las bolas deben ser suplidas por el equipo local. El equipo que no use estas bolas en sus juegos locales se podrá tomar sanciones contra éstos sin excluir confiscación de juego o suspensión del torneo.

e. El bate deberá ser de madera o aluminio dentro de las especificaciones que normalmente se aceptan.

SECCION 3 - UNIFORMES

Será requisito que todos los jugadores, dirigentes y entrenadores vistan el mismo uniforme. En ningún momento intervendrá en el terreno de juego personasl en ropa de civil. No se aceptarán equipos con nombres en sus uniformes de bebidas alcohólicas, bares o cigarrillos. Los anuncios en los uniformes no podrán ser al frente pues en dicho lugar irá el nombre del pueblo o del equipo.

ARTICULO XVII - INCUMPLIMIENTO DE ITINERARIO

Los equipos que dejen de cumplir con los juegos de itinerario sin causa justificada serán expulsados del campeonato. Los apoderados, dirigentes, coapoderados y jugadores responsables de esta falta podrán recibir una sanción equivalente a dos (2) años a no ser que el Director Estatal disponga lo contrario

Dicha sanción comenzará desde el inicio de la siguiente temporada.

Los jugadores que se presenten al terreno de juego en ocasión de que el equipo deje de cumplir el itinerario deberán dar su nombre a uno de los árbitros o al equipo contrario para que éstos hagan el informe inmediatamente detallando el cumplimiento.

En el caso de peloteros que no se presenten en el parque de juego en la ocasión indicada y que se considere con causa justificada deberán notificarle por escrito dentro de las próximas setenta y dos (72) horas al Director Estatal o al Supervisor de área, exponiéndole la razón por su ausencia. Las razones expuestas por dichos peloteros serán investigadas de inmediato para decidir la justificación de los mismos.

Al abrirse la próxima inscripción no se aceptarán excusas y los apoderados, co-apoderados, dirigentes y jugadores quedarán fuera de competencia en el siguiente torneo de no haber cumplido con las disposiciones anteriores.

ARTICULO XVII - ITINERARIO Y HORA DE COMENZAR

La práctica de los equipos comenzará a las 8:00 AM. El equipo local deberá entregar el Parque al equipo visitante a las 8:40 AM. El equipo visitante deberá salir del terreno a las 9:20 AM, así los árbitros tendrán diez (10) minutos para discutir las reglas de juego y todo lo concerniente al juego para comenzar a las 9:30 AM.

El equipo local será responsable de mantener el terreno de juego en buenas condiciones

En caso de confiscación del primer juego por falta de peloteros se esperará una hora (10:30) para el comienzo del segundo (2) juego salvo que lleguen a un acuerdo los dos (2) apoderados y el árbitro para comenzar dicho juego, entendiéndose que el acuerdo respecto a la hora a jugarse no excederá la hora reglamentaria (10:30).

Los juegos comenzarán a las 9:30 AM, a nueve (9) entradas y treinta (30) minutos después el segundo juego a siete (7) entradas.

ARTICULO XIX - PROCEDER Y CONDUCTA

Cualquier apoderado, co-apoderado, jugador, dirigente, "coaches" o adiestrador o cualquier otra personal vinculada a algún equipo de nuestro torneo que incurra en actos que implique depravación moral u otra conducta delictuosa que afecte el buen prestigio de nuestro torneo podrá ser suspendido en primera instancia por el Director Estatal cuando a su juicio sea sanción necesaria para los mejores intereses de nuestro organismo deportivo.

Dicha suspensión no se extenderá por más de un (1) mes sin la celebración de una audiencia donde el participante puede exponer su caso.

ARTICULO XX - CLAUSULA DE SALVEDAD

Cualquier caso no cubierto por este Reglamento será resuelto por el Secretario de Recreación y Deportes.

ARTICULO XXI - DISPOSICION INCLUSIVA

Por el presente artículo se hace formar parte de este Reglamento "El Reglamento para Regir los Procedimientos de Arbitraje Deportivo" y cualquier otro Reglamento del Departamento, Orden Administrativa, Resolución de Política Púbica o Decisión que el Secretario emita.

ARTICULO XXII - DEROGACION

Por la presente queda derogado el Reglamento de Béisbol Clase "A" Número 3162 y cualquier norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO XXIII - CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, artículo o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposicones y parte de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palarbra, inciso, oración, artículo o parte específica declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo o parte de algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

ARTICULO XXIV - VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico a 17 de octubre de 1985.

LEONARDO GONZALEZ RIVERA
SECRETARIO